

INDIVI

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y DE LA VIVIENDA
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y DE LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL C. MTRO. GREGORIO SAUL OSNAYA LOPEZ , A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "INDIVI" Y POR OTRA PARTE LA C. FATIMA ARIAS FLORES POR SU PROPIO DERECHO, A QUIÉN EN LO SUCESIVO Y PARA FINES DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y AMBOS ACTUANDO CONJUNTAMENTE, COMO "LAS PARTES", Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara el "INDIVI", por conducto de su Apoderado Legal:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Ejecutivo Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 08 de febrero de 2008, en lo sucesivo denominado decreto de creación, y tiene por objeto la adquisición, administración, urbanización, fraccionamiento, recuperación y enajenación de bienes inmuebles por cualquier título, regularización de la tenencia de la tierra, así como el financiamiento o ejecución de programas de construcción de vivienda. Decreto debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la Ciudad de Mexicali, Baja California, bajo partida 5477808, Sección Civil en fecha 09 de mayo de 2008.

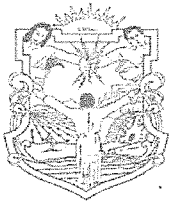
I.2. Que para la suscripción del presente contrato, se encuentra debidamente representada por el Mtro. Gregorio Saul Osnaya López, apoderado legal y Director General de INDIVI

I.3. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de su Decreto de creación, tiene como objeto la adquisición, administración, urbanización, fraccionamiento, recuperación y enajenación de bienes inmuebles por cualquier título, regularización de la tenencia de la tierra, así como el financiamiento o ejecución de programas de construcción de vivienda.

I.4. Que de conformidad con el artículo 13 fracción XIV de su decreto de creación, el Director General cuenta con facultad legal para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto.

I.5. Que dentro de su estructura orgánica se contempla la Dirección de Regularización y Vivienda, cuya unidad administrativa, al tenor de lo dispuesto por el artículo 27, fracciones II y X, del Reglamento Interno que rige su actuar, tiene como atribuciones instrumentar las políticas en materia de regularización de la tenencia de la tierra, así como coordinar y verificar con la Unidad Jurídica, la elaboración, firma y entrega de los títulos de propiedad en la jurisdicción Estatal. Lo cual implica que las necesidades del servicio le exigen contar, temporalmente, con personal capacitado y con conocimientos legales para la elaboración y suscripción de instrumentos jurídicos que le permitan la enajenación de bienes que conformen el patrimonio del Instituto.

Arias Flores



INDIVI

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y DE LA VIVIENDA
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

I.6. Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir los honorarios pactados en el presente instrumento jurídico, conforme a la partida 12601 Honorarios asimilables a salarios.

I.7. Que, para efectos del presente Contrato, se señala como domicilio el ubicado en Calle "G" número 510, Segunda Sección, en la ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21100.

II.- Declara "EL PRESTADOR", por su propio derecho:

II.1. Que es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y que tiene capacidad jurídica, suficiente y bastante para obligarse en los términos del presente Contrato, identificándose con Clave Única de Registro de Población número AIFF000818MBCRLTA0 RFC AIFF000818.

II.2. Que acredita su grado académico con constancia de estudios Licenciatura en Derecho número de matrícula 011/50626 expedida por la Universidad Autónoma de Baja California y, por tanto, cuenta con experiencia y conocimientos necesarios y suficientes para brindar los servicios estipulados, por lo que es su voluntad suscribir el presente Contrato.

II.3. Que acepta que el pago por sus ingresos sea por Honorarios, en términos del artículo 110 fracción IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el pago de impuestos como persona física, se realice de acuerdo a lo previsto en el capítulo I, del Título IV de la citada Ley.

II.4. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, a la fecha de suscripción del presente instrumento no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de estos. Y, asimismo, que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios profesionales objeto de este contrato.

II.5. Que para efectos del presente Contrato señala como su domicilio el ubicado en Prolongación Emiliano Zapata 2611-1 Col. Ejido Chilpancingo CP 22440, en la ciudad de Tijuana, Baja California.

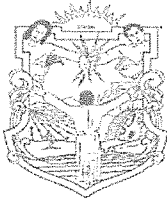
III.- Declaran conjuntamente "LAS PARTES", que:

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan en el presente contrato, así como la capacidad legal para obligarse en los términos del mismo.

III.2.- Que están de acuerdo en celebrar el presente contrato, sujetándose a lo establecido por los artículos 2479, 2483, 2488 y demás aplicables del Código Civil Vigente en el Estado.

Leídas que fueron las anteriores declaraciones de "LAS PARTES", y enteradas de su contenido y alcance legal, han acordado la celebración del presente contrato al tenor de las siguientes:

Arias Flores



CLÁUSULAS

PRIMERA. – “INDIVI” encomienda a “El PRESTADOR” y este se obliga a realizar los servicios requeridos, por aquel, como analista en apoyo a las actividades propias de los departamentos de titulación y de regularización, consistentes en elaboración y entrega de títulos de propiedad, asesoría legal a la Institución y al público que así lo requiera.

En el cumplimiento de esta cláusula “El PRESTADOR” actuará de manera diligente y de buena fe, obligándose a realizar sus servicios en estricto apego a las necesidades del servicio que “INDIVI”, requiera tomando en consideración la normatividad aplicable.

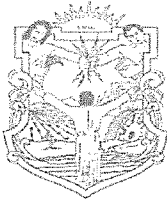
SEGUNDA- “INDIVI” pagará por concepto de honorarios la suma de \$ 10,000.00 pesos (Son: Diez Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) por el periodo mencionado, con relación al cual “INDIVI” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en términos de lo previsto por el artículo 96,97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ejercicio Fiscal 2022.

A contraprestación, “El PRESTADOR” expedirá a favor del “INDIVI” recibo de honorarios respectivo, por la suma antes mencionada, a fin de que la parte contratante se encuentre en posibilidades de hacer el pago respectivo, el cual será cubierto tres días después de que sea recibido el recibo de honorarios.

TERCERA. - En el desempeño de los servicios, “EL PRESTADOR” se obliga a:

- A) Realizar con eficiencia y en tiempo las actividades profesionales que se le requieran; responsabilizarse por la exactitud de sus análisis y la funcionalidad de sus servicios, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia civil, penal, administrativa o de otro tipo se causen a terceras personas por la prestación de sus servicios,
- B) Proporcionar cualquier dato o documento relativo a las actividades que se le requieran por parte de la Dirección de Regularización y Vivienda a la que prestará sus servicios.
- C) Guardar en confidencia cualquier información proporcionada por “INDIVI” durante la vigencia de este Contrato en relación con los servicios materia del mismo. La obligación de mantener el secreto profesional perdurará aun después de ejecutado o agotada la vigencia de este Contrato.
- D) Responder de los daños y perjuicios que cause al “INDIVI” o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de sus actividades profesionales.
- E) Guardar en estricta confidencialidad la información que le proporcione “INDIVI”, obligándose a no revelarla a tercero alguno sin el consentimiento de “INDIVI” salvo que sea requerido por alguna autoridad administrativa o judicial.

Arias Flores



INDIVI

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y DE LA SUSTENTABILIDAD
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

CUARTA. - "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento surtirá sus efectos al momento de su firma, y tendrá una vigencia será del 7 de marzo al 6 de junio de 2022, por lo que dejará de surtir sus efectos el día 7 de Junio del 2022, y no podrá ser prorrogado por ninguna de las partes.

QUINTA. - "EL PRESTADOR" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

SEXTA. - "INDIVI" tendrá, en todo tiempo, el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de los servicios objeto de este contrato, por lo que "EL PRESTADOR" se obliga a rendir informes mensuales de los servicios prestados al INDIVI.

SEPTIMA. - "LAS PARTES" acuerdan que "EL PRESTADOR" responderá de la calidad de los servicios prestados y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "INDIVI".

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" no podrá, con motivo de la prestación de servicios que realice en favor de "INDIVI", asesorar, patrocinar o constituirse en abogado de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

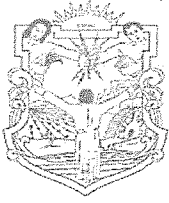
NOVENA. - "INDIVI" designa al Lic. Jesús Armando Lares Valenzuela, Jefe de la Unidad Jurídica, para recibir a su entera satisfacción los informes mencionados en la cláusula anterior por "EL PRESTADOR" como resultado de los servicios pactados en el presente contrato.

DÉCIMA. - "INDIVI" podrá rescindir el contrato en cualquier momento sin responsabilidad para éste, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR":

- Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- Por suspender, injustificadamente, la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "INDIVI";
- Por negarse a informar a "INDIVI" sobre los servicios profesionales encomendados; y,
- Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

DÉCIMAPRIMERA. - "LAS PARTES" convienen y están de acuerdo en dar por terminado de forma anticipada el presente contrato en los siguientes casos:

Arias Flores



1.- Por mutuo consentimiento.

2.- Unilateralmente por:

- "EL PRESTADOR", previo aviso por escrito con 15 días y una vez justificado los motivos de la rescisión se dará por terminado este contrato.
- Cuando "INDIVI", mediante escrito entregado con un 1 día de anticipación, comunique los motivos por los cuales se terminará el contrato sin responsabilidad para ambas partes.

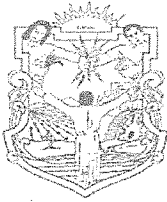
3.- Por muerte de "EL PRESTADOR" o extinción del "INDIVI".

DÉCIMASEGUNDA. - "LAS PARTES" señalan que en la celebración del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO no ha habido error, dolo, mala fe, coacción, lesión, violencia, intimidación, ni abuso de la suma inexperiencia de la otra, ni cualquier otro vicio de la voluntad, por lo que renuncian expresamente a las acciones de nulidad que para el caso señala el Código Civil vigente en el Estado de Baja California.

DÉCIMATERCERA. - El presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO es de naturaleza Civil, por lo que no producirá relación laboral, no originará obligaciones ni derechos de esta naturaleza entre las partes.

DÉCIMACUARTA. - Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y las leyes vigentes aplicables ante los Tribunales del Municipio de Mexicali, Baja California, renunciando en este acto a la jurisdicción de juzgadores distintos que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

Arias Flores

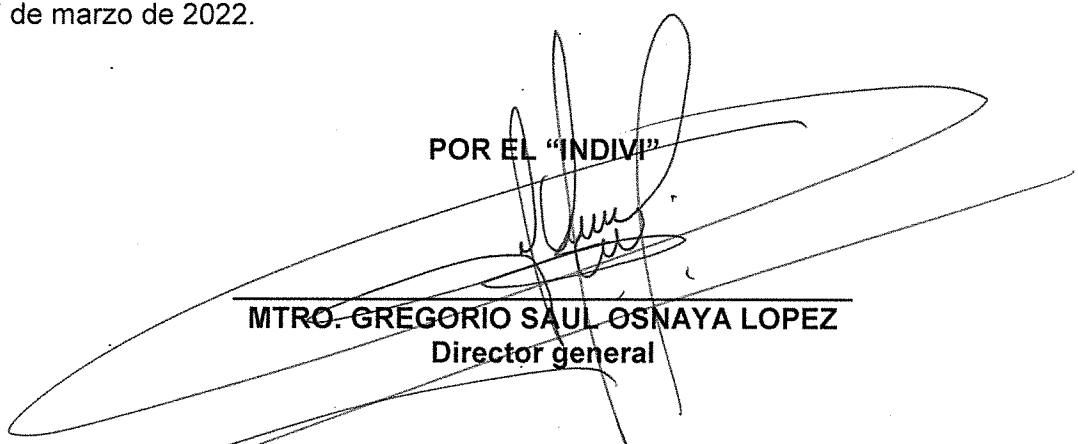


INDIVI

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y DE LA VIVIENDA
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

Leído por ambas partes el presente instrumento y sabedores del valor y consecuencias legales de su contenido, lo firman por duplicado en esta ciudad de Mexicali, Baja California, el 7 de marzo de 2022.

POR EL "INDIVI"



MTR. GREGORIO SAUL OSNAYA LOPEZ
Director general

POR EL "PRESTADOR"

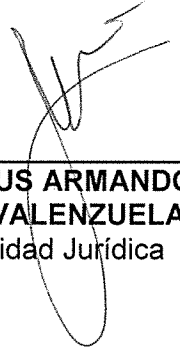


C. FATIMA ARIAS FLORES

TESTIGOS



C.P. RICARDO FRANCO CAZAREZ
Dirección Administrativa



LIC. JESUS ARMANDO LARES VALENZUELA
Unidad Jurídica

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y DE LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y LA C. FATIMA ARIAS FLORES